**INSTRUCTIVO**

**{PERMISO DE USO TEMPORAL DE LA RED DE ANDENES, VÍAS PEATONALES Y PASOS PEATONALES PARA LLEVAR A CABO LABORES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, CIRCULACIÓN O ACTIVIDADES COMERCIALES PARA ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES COMERCIALES DEDICADOS A LA GASTRONOMÍA, DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO EN EL DISTRITO CAPITAL CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR ELCORONAVIRUS (COVID-19) EN BOGOTÁ, D.C.}**

Control de Versiones

| **Versión** | **Fecha** | **Descripción Modificación** | **Folios** |
| --- | --- | --- | --- |
| **{DOC-VER}** | **{DOC-VER-FECHA-APROBACION}** | **{DOC-VER-DESCRIPCION}** | 7 |

**{DOC-VER}**

**{DOC-PROCESO}**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código** | | |
|  | **{DOC-CODE-QR}** |  |
|  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Participaron en la elaboración1** | **{DOC-ELA-CARGO-DEP}** |
| **Validado por** | **{DOC-VAL-CARGO-DEP}** |
| **Revisado por** | **{DOC-REV-CARGO-DEP}** |
| **Aprobado por** | **{DOC-APR-CARGO-DEP}** |

1El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan

**CONTENIDO**

[1 OBJETIVO 3](#_Toc344297024)

[2 ALCANCE 3](#_Toc344297025)

[3 MARCO NORMATIVO 3](#_Toc344297026)

[4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES 3](#_Toc344297027)

[5 CAPÍTULO ESPECÍFICO (SI SE REQUIERE) 3](#_Toc344297028)

[5.1 Subcapítulo 3](#_Toc344297029)

# OBJETIVO

Emitir permisos para el uso temporal en la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales para llevar a cabo labores de distanciamiento social, circulación o actividades comerciales de establecimientos dedicados a la gastronomía y servicios para bicicletas en la ciudad durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C.

# ALCANCE

La finalidad del presente documento es definir el procedimiento para otorgar el permiso para el uso temporal en la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, el cual inicia con la solicitud radicada por el particular, y finaliza con el recibo en buen estado del espacio público utilizado.

# MARCO NORMATIVO

* Decreto Distrital 126 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”, en su artículo 5 dispuso:

*“Intervenciones peatonales y de ciclorutas. La Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades correspondientes elaborarán e implementarán un plan de ampliación de la red de andenes, ciclorutas e intervenciones peatonales para permitir la movilización segura durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital. Para este fin podrán destinar, o autorizar a terceros usar, tramos de la red vial, peatonal o de ciclorutas de forma temporal o permanente para efectos de distanciamiento social, circulación o uso comercial.*

*Parágrafo 1. Para la utilización de estos tramos se requerirá autorización previa de la Secretaría Distrital de Movilidad tratándose de malla vial y del Instituto de Desarrollo Urbano tratándose de andenes, vías peatonales y pasos peatonales, quienes deberán adoptar procedimientos expeditos para emitir las aprobaciones respectivas. Estas autorizaciones sólo podrán otorgarse a las personas responsables de la actividad económica exceptuada de la medida de restricción de circulación de personas, siguiendo las indicaciones y protocolos de bioseguridad definidos por las autoridades del orden nacional y distrital, dentro de la gradualidad definida para el Distrito Capital.*

*Se excluye la retribución económica de que trata el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, modificado por el art. 69, del decreto distrital 777 de 2019.*

*Parágrafo 2. En caso que el plan de ampliación de la red de andenes, ciclorutas e intervenciones en el espacio público para permitir la movilización segura durante el estado de calamidad, requiera la intervención de silvicultura, deberá obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales necesarias para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables.”*

# TÉRMINOS Y DEFINICIONES

* **Permiso de uso temporal de la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales para llevar a cabo labores de distanciamiento social, circulación:** Es la autorización previa conferida a su titular para llevar a cabo la organización de filas de clientes para acceso al establecimiento y/o local comercial, incluyendo la demarcación y señalización para el distanciamiento social, en los términos de los protocolos de bioseguridad adoptados por las autoridades competentes. El permiso de instalación está condicionado a una temporalidad, no tiene vocación de permanencia, ni genera derechos adquiridos.
* **Permiso de uso temporal de la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales para actividades comerciales:** Es la autorización previa conferida a su titular para llevar a cabo la ubicación de sillas y mesas sobre la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales justo al frente del establecimiento y/o local comercial. El permiso de instalación está condicionado a una temporalidad, no tiene vocación de permanencia, ni genera derechos adquiridos.
* **DTAI:** Dirección Técnica de Administración de Infraestructura
* **SDM:** Secretaría Distrital de Movilidad
* **DADEP: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**

# CONTEXTO

El Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses. En el marco de este Decreto, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 126 de 2020 “Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones”.

En el Decreto mencionado en su artículo 5º se establece la posibilidad de que terceros puedan utilizar tramos de la red vial peatonal para llevar a cabo labores relacionadas con distanciamiento social, circulación o uso comercial.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 5º del Decreto Distrital 126 de 2020, las autorizaciones para el uso de los andenes, vías peatonales y pasos peatonales serán expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual se requiere adoptar procedimientos expeditos para emitir estas aprobaciones.

En ese sentido, se ha desarrollado esta reglamentación como guía para que las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado propietaria, arrendadora o poseedora de establecimientos y/o locales comerciales que estén interesadas en utilizar el espacio público para llevar a cabo actividades de distanciamiento social, circulación o actividades comerciales para establecimientos dedicados a la gastronomía y servicios para bicicletas en la ciudad, tengan conocimiento del procedimiento y tramiten el permiso correspondiente con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

# PERMISO PARA EL USO TEMPORAL DE la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales para llevar a cabo labores de distanciamiento social, circulación o actividades comerciales para establecimientos Y/O LOCALES COMERCIALES dedicados a la gastronomía en la ciudad:

Las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado propietaria, arrendadora o poseedora de establecimientos y/o locales comerciales que pretendan utilizar la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales para llevar a cabo labores de distanciamiento social, circulación o actividades comerciales para establecimientos dedicados a la gastronomía en la ciudad y servicios para bicicletas, debe radicar los siguientes documentos a través del correo institucional [correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co) o a través de la página web de la entidad [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) / trámites y servicios / trámites de espacio público / Permiso de uso temporal de espacio público:

* Copia de la cédula de ciudadanía del propietario, arrendador o poseedor en caso de persona natural o del representante legal para personas jurídicas.
* RUT
* Cámara de Comercio vigente (no mayor a 1 mes de haberse expedido)
* Carta  solicitando el permiso de uso temporal de espacio público, incluyendo los siguientes datos:
  + Nombre del solicitante.
  + Dirección de correspondencia.
  + Correo electrónico.
  + Ubicación del espacio solicitado.
* Justificación las razones por las cuales se requiere el uso del espacio público.
* Descripción de la actividad que se desea realizar, incluyendo horario de ocupación, actividades a realizar, tipo de mobiliario que se instalará incluyendo fotografías, señalización y demás que se consideren pertinentes.
* Esquema de ubicación de los elementos a utilizar, delimitando áreas de ocupación. Mínimo dos (2) fotos del andén a utilizar. Una foto de frente al establecimiento y/o local comercial y otra que corresponda al perfil del andén.
* Certificación de Bioseguridad y Movilidad Segura expedida por la Entidad competente.

La Dirección Técnica de Administración de Infraestructura – DTAI recibirá las solicitudes de uso temporal de la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales para llevar a cabo labores de distanciamiento social, circulación o actividades comerciales para establecimientos dedicados a la gastronomía y servicios para bicicletas. Con dicha información se realiza el análisis respectivo, revisando que las actividades se ajusten a las normas vigentes.

En caso de ser necesario, la DTAI hace visita al espacio solicitado para verificar que los elementos descritos en el esquema básico se ajusten a las dimensiones existentes. Una vez verificado el espacio, se hace solicitud de ajustes o en caso de encontrarse ajustado, se expide el permiso respectivo y se envía copia del mismo a la Alcaldía Local respectiva, para el control y vigilancia en cumplimiento del Decreto Ley 1421 de 1993.

Una vez finalizado el plazo de las medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19, el acto administrativo que contiene el permiso perderá fuerza ejecutoria y el titular tendrá un plazo máximo de ocho (8) días calendario para el retiro de los elementos. Adicionalmente, el titular deberá informar al IDU -DTAI para coordinar el recibo del espacio público y la suscripción del acta correspondiente. Este procedimiento se realiza comunicándose al teléfono 3386660 extensiones 3419 o 3414. Si dentro del plazo anterior no se retiran los elementos, se reportará a los inspectores de policía de la Alcaldía Local correspondiente para que adelanten las actuaciones de control a que haya lugar.

# ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL USO DE LA RED DE ANDENES, VIAS PEATONALES Y PASOS PEATONALES EN LA CIUDAD PARA LLEVAR A CABO LABORES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, CIRCULACIÓN O ACTIVIDADES COMERCIALES PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA GASTRONOMÍA y/O SERVICIOS PARA BICICLETAS EN LA CIUDAD:

**7.1. Distanciamiento social o circulación:**

Los permisos para ubicar elementos para el distanciamiento social o circulación se regirán bajo las siguientes especificaciones técnicas:

* Se permite ubicar señalización horizontal sobre la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales en vinilo adhesivo de alto tráfico con una densidad del 80% y un pegante al 90%.
* La señalización vertical deberá ser autosoportada y deberá retirarse durante el tiempo en que no se encuentre en operación el establecimiento de comercio.
* Se deberá garantizar el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas.
* Se deberá dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad expedidos por las autoridades competentes para cada sector y/o actividad.
* Se deberá ubicar tanto la señalización vertical como horizontal desde el paramento del establecimiento y se deberá garantizar una franja peatonal libre y continúa de 2.50 metros de ancho de andén existente o peatonalización temporal de la calzada vehicular contigua.
* En caso de existir cicloruta sobre el andén, se permitirá actividad comercial sólo en aquellos ejes en los cuales se disponga de una franja de circulación peatonal libre y continua de mínimo 2.50 metros de andén.
* También se permitirá el uso del andén en los casos en que la Secretaría Distrital de Movilidad autorice la peatonalización temporal de la calzada vehicular contigua.

**7.2 Actividades comerciales para establecimientos dedicados a la gastronomía y/o servicios para bicicletas:**

Los permisos para los establecimientos comerciales dedicados a la gastronomía se regirán bajo las siguientes especificaciones técnicas:

* Se permite la ubicación exclusivamente de mesas y sillas.
* Todos los clientes del restaurante deberán permanecer sentados en el mobiliario correspondiente, manteniendo el distanciamiento social y respetando las medidas y protocolos de bioseguridad que expidan las autoridades competentes.
* No podrán expenderse ni consumirse bebidas alcohólicas y se deberá cumplir con lo establecido por el Código Nacional de Policía.
* No podrá haber personas de pie en esta área consumiendo alimentos o bebidas.
* No se permite localizar mobiliario que se utilice como área de espera previo al ingreso al establecimiento
* Se recomienda utilizar el sistema de reservaciones para prevenir problemas de capacidad del establecimiento.
* Todas las mesas deben estar por lo menos a dos (2) metros de distancia.
* En caso de existir cicloruta sobre el andén, se permitirá actividad comercial sólo en aquellos ejes en los cuales se disponga de una franja de circulación peatonal libre y continua de mínimo 2.50 metros de anden, o en los casos en que la Secretaría Distrital de Movilidad autorice la peatonalización temporal de la calzada vehicular contigua.
* Los elementos para atender las necesidades mecánicas de las bicicletas deberán ser removibles y no podrá afectarse la infraestructura del andén.
* Se permitirá el uso de los andenes únicamente donde la infraestructura se encuentre en buen estado superficial y sin obstáculos.
* No se autorizará el uso en las franjas de los andenes, requeridas por el IPES o alguna entidad pública para el desarrollo de programas institucionales.
* No se autorizará el uso de los andenes para los establecimientos dedicados a la gastronomía en aquellos ejes en los cuales se presente un alto tráfico vehicular a fin de evitar efectos de contaminación cruzada por emisión de GEI.